

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
URIBE-META**

Uribe (Meta), Dieciocho (18) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el **ACUERDO No. CSJMEA21-68** del 02 de junio de 2021, en el cual se establece la redistribución de procesos para trámites administrativos cuya finalidad es la descongestión administrativa de procesos que se encuentran en el Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Villavicencio, se avoca conocimiento frente a las decisiones que se tomaron mediante Auto de fecha 5 de febrero de 2021 dentro del proceso N.º 500016000564201500110-00 contra **JOHN EDISON ARIAS JARAMILLO** por el delito de **HURTO CALIFICADO**, En cuanto a la extinción de la Sanción Penal por suspensión condicional de la ejecución de la pena por un periodo de 2 años, suscribiendo diligencia de compromiso el 14 de abril de 2015 quedando a la fecha en firme la anterior decisión se **ORDENA**:

PRIMERO: NOTIFICAR condenado, defensor y ministerio público en caso de que no figure la actuación en el proceso penal.

SEGUNDO: OFICIAR a las entidades encargadas del registro de las sanciones penales sobre el decreto de la extinción de la sanción penal, decisión que se tomó mediante Auto de fecha 05 de febrero de 2021 y avocadas por este Despacho, poniendo fin a la ejecución de la sentencia.

TERCERO: REMITIR las diligencias al Juzgado fallador para proceder a su archivo definitivo de las mismas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**DIEGO HERNANDO MORENO ROMERO
JUEZ**

Firmado Por:

**Diego Hernando Moreno Romero
Juez
Juzgado 1 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Meta - Uribe**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

01cf3f6297b86ca3bdd3c631e85291ecbf7e42b684798e07e2a36d60e797ce4b

Documento generado en 18/08/2021 04:29:08 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Segundo de Ejecución de Penas
y Medidas de Seguridad
Villavicencio (Meta)

N. U. R.	50 001 60 00 564 2015 00110 00
E. S.	2015 00342
Condenado	John Edison Arias Jaramillo
C. C.	86.084.444
Pena	Seis (6) meses de prisión - cómplice -
Conducta punible	Hurto calificado
Juzgado fallador	Juzgado Séptimo Penal Municipal en Villavicencio (Meta)
De oficio	Extinción de condena
Decisión	Decreta extinción de condena

No hay preso

Viernes cinco de febrero de dos mil veintiuno

1. ASUNTO POR TRATAR

Decide el despacho sobre extinción de condena en favor del señor **John Edison Arias Jaramillo**.

2. ANTECEDENTES

Por hechos sucedidos el 8 de enero de 2015 fue condenado a seis (6) meses de prisión como cómplice de la conducta punible de hurto calificado, pena impuesta por el Juzgado Séptimo Penal Municipal en Villavicencio (Meta), en sentencia anticipada del 14 de abril de 2015, en la que le fue concedida la suspensión condicional de la ejecución de la pena señalando como período de prueba dos (2) años.

Le fue impuesta la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal.

La sentencia cobró ejecutoria el 14 de abril de 2015.

No obra sentencia de reparación integral.

Suscribió diligencia de compromiso el 14 de abril de 2015¹.

¹ Folio 15, cuaderno original de ejecución de sentencia.

El período de prueba se cumplió el 14 de abril de 2017.

3. De la extinción de condena

Dispone el artículo 67 del Código Penal: «Extinción y liberación. Transcurrido el período de prueba sin que el condenado incurra en las conductas de que trata el artículo anterior, la condena queda extinguida, y la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine».

Así las cosas y considerando que no obra prueba dentro de estas diligencias del incumplimiento de las obligaciones que comporta el mecanismo sustitutivo de la pena privativa de la libertad concedido, procede la extinción de condena en los términos del artículo 67 del Código Penal.

4. OTRAS DECISIONES

4.1. Del proceso 50 001 31 07 003 2018 00065 00 del Juzgado Tercero Penal del Circuito Especializado en Villavicencio (Meta)

Incorpórense a esta actuación las sentencias de primera y segunda instancia proferidas dentro del radicado 50 001 31 07 003 2018 00065 00 del Juzgado Tercero Penal del Circuito Especializado en Villavicencio (Meta)².

4.2. De los antecedentes penales

Infórmese al Juzgado Séptimo Penal Municipal en Villavicencio (Meta), para que proceda de conformidad, que esta sentencia no registra en el reporte de antecedentes penales de la Policía Nacional del 19 de diciembre de 2020.

4.3. De las comunicaciones

4.3.1. Comuníquese esta decisión al Juzgado Séptimo Penal Municipal en Villavicencio (Meta).

4.3.2. Ejecutoriada esta providencia ofíciase a las entidades a las que se comunica la sentencia haciendo saber la decisión aquí tomada, conforme lo establece el artículo 166 del Código de Procedimiento Penal – Ley 906 de 2004 -: Procuraduría General de la Nación, Registraduría Nacional del Estado Civil, Fiscalía General de la Nación y Policía Nacional.

En los oficios dirigidos a la Fiscalía General de la Nación y a la Policía Nacional registrense las autoridades judiciales, con número de radicación, que conocieron de este proceso.

² Folios 31 al 50, cuaderno original de ejecución de sentencia.

4.4. Del envío del expediente

Cumplido lo anterior, envíese esta actuación al Juzgado Séptimo Penal Municipal en Villavicencio (Meta).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad en Villavicencio (Meta),

5. RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la extinción de condena en favor del señor **John Edison Arias Jaramillo**, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Dese cumplimiento a lo dispuesto en esta providencia en el acápite OTRAS DECISIONES.

Contra esta providencia proceden los recursos de reposición y apelación.

Regístrese, notifíquese, y cúmplase

Alba Yolanda Forero González
Jueza

CGSM.

NOTIFICACIONES

CONDENADO (A)

DEFENSA TÉCNICA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD VILLAVICENCIO (META)	CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD VILLAVICENCIO (META)
En Villavicencio (Meta), a los _____ notifico personalmente el auto de fecha _____ a _____	En Villavicencio (Meta), a los _____ notifico personalmente el auto de fecha _____ a _____
El (la) notificado (a) _____	El (la) notificado (a) _____
Quien notifica _____	Quien notifica _____

MINISTERIO PÚBLICO

ESTADO

**CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
VILLAVICENCIO (META)**

En Villavicencio (Meta), a los _____
notifico personalmente el auto de fecha _____
a _____

SECRETARIA _____

**CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
VILLAVICENCIO (META)**

Estado _____ Fecha _____

El auto inmediatamente anterior fue notificado por anotación en
ESTADO de la fecha _____

SECRETARIA _____

EJECUTORIA

**CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
VILLAVICENCIO (META)**

En la fecha, _____ cobró ejecutoria el auto
del _____

SECRETARIA _____